SG-057-2026

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que el/la señora(a) **JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO,** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 72.066.433 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, actualmente tiene un contrato de prestación de servicios con la Asamblea Departamental del Cesar, así:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. C-020-2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADO PARA BRINDAR APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR".

ACTIVIDADES CONTRACTUALES DESEMPEÑADAS:

1. Apoyar a la Mesa Directiva en los procesos y procedimientos reglamentarios de la Corporación.
2. Apoyar con la elaboración de proyectos de ordenanza a iniciativa de un diputado de acuerdo a los parámetros de Ley.
3. Apoyar con la elaboración de a las proposiciones, resoluciones y demás documentos que sean expedidos por la Mesa Directiva.
4. Realizar la supervisión y seguimiento del cronograma de actividades de la Corporación.
5. Apoyar a la Mesa Directiva en la elaboración de informes de su competencia.
6. Apoyar a la Mesa Directiva en los procesos y procedimientos reglamentarios de la Corporación.
7. Las demás que sean propias del objeto contractual solicitadas por el supervisor.
8. Publicar a través de la plataforma del SECOP II los impuestos y estampillas de ley que se deben cancelar por el contrato.
9. Publicar mensualmente a través de la plataforma del SECOP II, los informes de ejecución generados de las actividades ejecutadas, copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, que serán verificados por el Supervisor del contrato.

PLAZO: SEIS (06) MESES
MONTO DEL CONTRATO: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CNCUENTA MIL PESOS ($24.750.000.oo) MCTE
FECHA DE INICIO: Nueve (09) de Enero de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN: Ocho (08) de Julio de 2026.

Se firma en la ciudad de Valledupar-Cesar, a los Dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil veintiséis (2026).

LEMIR ALFONSO BECERRA GÓMEZ
Secretario General Asamblea Departamento Del Cesar

Proyecto: Liseth Melo
Contratista

CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

CERTIFICA

Que el Señor JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía 72.006.433 de Barranquilla, estuvo vinculado con esta Corporación por contrato de prestación de servicios profesionales, desempeñando las funciones de Comunicador Social, en el tiempo comprendido del 15 de octubre al 31 de diciembre del 2005

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado en Valledupar, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

LUIS ALFONSO MORENO MARTÍNEZ
Secretario General Concejo Municipal

Sandra P

Carrera 5 No. 15 – 69 tels. 5841801
5841802 5841803 Fax 5841804

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICA QUE:

Según documentación consultada en la base de datos POWERFILE, el señor **JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.006.433, suscribió con la Corporación el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 337 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006**

OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO COMUNICADOR SOCIAL CON EL FIN DE APOYAR EN EL CUBRIMIENTO PERIODÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN LA MESA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN.

DURACIÓN: HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006

VALOR: OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000) MNCTE

- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 119 DEL 14 DE MARZO DE 2007**

OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO COMUNICADOR SOCIAL CON EL FIN DE HACER EL CUBRIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LA BANCADA LIBERAL DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES.

DURACIÓN: TRES MESES

VALOR: SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) MNCTE

- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 193 DEL 15 DE ABRIL DE 2008**

OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PERIODISTA CON EL FIN DE CUBRIR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA DE LOS CONGRESISTAS DE LA REGIÓN CARIBE. EL OBJETO Y LAS DEMAS LABORES AFINES, CON SU ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA QUE DETERMINE EL JEFE DE LA DEPENDENCIA A LA CUAL SE ENCUENTRE ASIGNADO.

DURACIÓN: CUATRO MESES

VALOR: OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) MNCTE

- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 770 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009**

OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO COMUNICADOR SOCIAL – PERIODISTA CON EL FIN DE APOYAR EN LA INFORMACIÓN EMANADA DE LAS BANCADAS DE LA U Y CAMBIO RADICAL, EL OBJETO Y LAS DEMAS LABORES AFINES, CON SU ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA QUE DETERMINE EL JEFE DE LA DEPENDENCIA A LA CUAL SE ENCUENTRE ASIGNADO.

DURACIÓN: HASTA EL 19 DE JULIO DE 2010

VALOR: VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MNCTE

- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 745 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA OFICINA DE PROTOCOLO EN LA PROYECCIÓN DEL PLAN DE COMUNICACIÓN INTERNACIONAL, CUBRIMIENTO DE EVENTOS Y ALIMENTACIÓN DE LA PAGINA WEB.

DURACIÓN: HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013

VALOR: CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($14.167.650) MNCTE

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 16 dias del mes de abril de 2015.

Cordialmente,

ALEXANDER RINCON HERNANDEZ
Jefe de la División de Personal

Vo Bo JOSE EDISON GARCIA GARCIA
Jefe División Jurídica
Proyectó IVON LORENA RUBIO OSORIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C. T.S. No 3651

LA JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de **JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO,** identificado con cédula de ciudadanía No 72.006.433, aparece que prestó sus servicios a esta Corporación así:

Mediante Resolución No. **1330** de julio 20 de 2010, emanada de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, fue nombrado para desempeñar el cargo de **ASISTENTE II** de la unidad de trabajo legislativo del representante a la Cámara **PEDRO MARY MAUDI ARANGUENA** y tomó posesión según Acta No 1330 de 21 de julio del mismo año, devengando un salario de $ 2.060.000

Que mediante Resolución No.**1303** de mayo 31 de 2011, emanada de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, le fue aceptada la renuncia al Cargo de **ASISTENTE II**, a partir del 01 de mayo del mismo año, disponer que su Vinculación será hasta el día 31 de mayo de 2011.

Mediante Resolución No. **1305** de mayo 31 de 2011, emanada de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, fue nombrado para desempeñar el cargo de **ASISTENTE III** de la unidad de trabajo legislativo del representante a la Cámara **PEDRO MARY MAUDI ARANGUENA** y tomó posesión según Acta No 1305 de 01 de junio del mismo año, devengando un salario de $ 2.678.500

Que mediante Resolución No.**1003** de abril 09 de 2012, emanada de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, le fue aceptada la renuncia al Cargo de **ASISTENTE III**, a partir del 09 de abril del mismo año, disponer que su Vinculación será hasta el día 08 de abril de 2012.

La Cámara de representantes tiene asignado el Nit No. 899999098-0.

La presente se expide en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de octubre de 2012, a solicitud del interesado.

DIANA ROJAS BRIÑEZ
CC. 52967933 DE BOGOTA

Proyectó: M ELSA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
EL COPEY
En Buenas Manos
NIT: 800.096.587-5

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR

CERTIFICA

Que el Señor: **JAIME RICARDO PERDOMO CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía **No: 72.006.433** Expedida en Barranquilla - Atlántico, Laboró con **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL COMO SECRETARIO DE GOBIERNO.** Desde el 10 de Abril de 2012 Hasta el 03 de Enero de 2013.

La presente certificación se expide a los cinco (05) días del mes de Enero de 2016.

LINA MARGARITA GUARNIZO YANCY
Secretaria de Gobierno Municipal

Proyecto y Realizo: Bertha Pertuz – Coordinadora Archivo Municipal
Reviso y Aprobó: Lina Guarnizo Yancy – Secretaria de Gobierno

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. Nº - 0240 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO

TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA OFICINA DE PROTOCOLO EN LA PROYECCION DEL PLAN DE COMUNICACIÓN INTERNACIONAL, CUBRIMIENTO DE EVENTOS Y ALIMENTACION DE LA PAGINA WEB.
CONTRATISTA:	**JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO**
CEDULA DE CIUDADANIA:	72.006.433
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	SIMPLIFICADO
VALOR DEL CONTRATO:	QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($15.050.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 17 DE JULIO DE 2015.
DEPENDENCIA:	OFICINA DE PROTOCOLO - CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Entre los suscritos a saber el Doctor **ALEXANDER RINCON HERNANDEZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 74.181.855, en su calidad de Jefe de la División de Personal, debidamente facultado para celebrar contratos por la Representante Legal de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**, conforme a la Resolución No. 1363 del 21 de mayo de 2013, "Por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios; en uso de sus facultades legales quien en adelante y para todos los efectos previstos en el presente acuerdo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte, **JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO ,** mayor de edad, con domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 72.006.433, obrando en su propio nombre, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en la ley 1150 de 2007, en la ley 1474 de 2011, y en las demás normas aplicables, así mismo que no se encuentra incluido(a) en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 de 2002, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato, de igual manera manifiesta que posee la experiencia e idoneidad para realizar el objeto contractual de acuerdo con su hoja de vida y sus anexos, documentos estos que forman parte integral del presente contrato y quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la doctora **GLORIA INES RAIGOZA PINZON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.896.952 de Armenia, Quindío; fue elegida en sesión plenaria de fecha 20 de julio de 2014, como Directora Administrativa de la Cámara de Representantes para el período institucional 2014-2016, con acta de posesión de la misma fecha y con efectos legales y fiscales a partir del 20 de julio de 2014 y facultada para celebrar contratos de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º, del numeral 4, del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009. **b)** Mediante el Numeral 2, del Artículo 1, de la Resolución N°1363 del 21 de mayo de 2013, la Directora Administrativa de la Cámara de Representantes, delega en la Jefe de la División de Personal, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de todos los contratos de prestación de servicios profesionales a celebrarse por la Dirección Administrativa, así como, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para las Unidades de Trabajo Legislativo de los Representantes a la Cámara, teniendo en cuenta las normas vigentes y actuando de

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. Nº - 0240 DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO

presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes; de conformidad con el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, Para la legalización y ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal por parte de la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contratante de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o perjuicios originados por reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Antes de acudir a la Cláusula compromisoria las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de soluciones de conflictos: a) el acuerdo, b) La transacción, c) La Conciliación, d) La amigable composición. **CLAUSULA VIGESIMA: COMPROMISORIA** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en las formas antes descrita, las partes se comprometen a someter la solución a árbitros en la forma prevista en los artículos 70 y 71 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-** De conformidad con el valor del contrato, el cual no supera el 10% de la menor cuantía a que se refiere la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Articulo 77 del Decreto 1510 de 2013; no es obligatoria la exigencia y justificación de garantía única y, en este caso preciso, y teniendo en cuenta el tipo de selección, servicio y forma de pago, no se considera necesario la constitución de la garantía única por parte del contratista. De igual forma, es preciso advertir que el presente contrato no genera para la entidad la obligación de efectuar anticipo o pago anticipado alguno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato las partes tienen como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 10 MAR. 2015

EL CONTRATANTE,

ALEXANDER RINCON HERNANDEZ
Jefe División Personal
Cámara de Representantes

Proyectó: Tatiana Alvarado
Revisó: Dra. Martha Varela

EL CONTRATISTA,

JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO
C.C. Nº 72.006.433

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
EL COPEY
En Buenas Manos
NIT: 800.096.587-5

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR

CERTIFICA

Que, el Señor **JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO,** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. **72.006.433** expedida en Barranquilla (Atlántico); presto sus servicios profesionales como **COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA** a la **Alcaldía Municipal de El Copey Cesar**, en los siguientes periodos, tal como se relacionan a continuación:

No. Contrato	Fecha de Inicio	Fecha Terminación	Objeto	Plazo de Ejecución
014	04 de Enero de 2017	30 de Junio de 2017	Prestación De Servicios Profesionales de apoyo a la gestión en asesoría gubernamental y planificación estratégica en comunicaciones para la Alcaldía Municipal De El Copey Cesar.	Seis (6) Meses
077	04 de Julio de 2017	30 de Septiembre de 2017	Prestación De Servicios Profesionales de apoyo a la gestión en asesoría gubernamental y planificación estratégica en comunicaciones para la Alcaldía Municipal De El Copey Cesar.	Tres (3) Meses
121	02 de Octubre de 2017	31 de Diciembre de 2017	Prestación De Servicios Profesionales de apoyo a la gestión en asesoría gubernamental y planificación estratégica en comunicaciones para la Alcaldía Municipal De El Copey Cesar.	Tres (3) Meses

Para mayor constancia, se firma a solicitud del interesado el día martes cinco (05) del mes de noviembre de 2019.

HOLLMAN SANGREGORIO PINEDA
Secretario General y de Gobierno Municipal

DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA GENERAL
Y DE GOBIERNO
EL COPEY CESAR

conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR** podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus Resoluciones reglamentarias. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar una ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas con la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción, de no lograr acuerdo se acudirá a un árbitro de la Cámara de Comercio de Valledupar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio de actividades entre el contratista y el supervisor. **PARAGRAFO:** El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar de acuerdo a la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN LABORAL.** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del **CONTRATISTA** con el **ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR**, por lo tanto, el **CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no estará subordinado, ni se le exigirá disponibilidad de permanencia gozando así de autonomía e independencia no estando obligado a cumplir un horario y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del municipio, y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL**: El presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS. ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR** podrá imponer al contratista multas sucesivas del 0.1 % del valor del contrato, por cada semana de mora en el incumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO:** para la imposición de multa y/o de la pena pecuniaria prevista en la cláusula siguiente, deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del Derecho de Defensa por parte del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de este contrato de las obligaciones previstas en el mismo, dará derecho a la parte cumplida a exigir a la incumplida el pago de una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida conforme con lo señalado en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, y sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, por el designado para tal fin, por parte del Director del Área Metropolitana de Valledupar; para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: a) Certificar el cumplimiento del contrato para efectos de su pago. b) Elaborar las actas de inicio, supervisión, terminación y liquidación del contrato cuando corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR:** Será obligación de contratista mantener indemne al **ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, el funcionario debe responder en caso de responsabilidad patrimonial, civil o de cualquier otra naturaleza ante la entidad o ante terceros. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** Liquidación. Que Según el inciso 5 del artículo 217 del decreto 0019 de 2012 no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONTRATACION DIRECTA. CAPACIDAD E IDONEIDAD**. Para los efectos de la ley 1150 de 2007, decreto

que sea divulgada con periodicidad en los medios de comunicación. **4.** Participar en la producción de medios audiovisuales y escritos que promuevan la imagen del AMV. **5.** Registrar las actividades y eventos realizados por el AMV, para que sirva como evidencia de gestión y apoyo a los medios de comunicación. **6.** Asistir a las reuniones de la Junta Metropolitana, consejo de planeación y todas aquellas donde participe el AMV. **7.** Las demás que se le asignen por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto del contrato dentro de los plazos y condiciones administrativas descritas en éste y los estudios previos diseñados para la celebración del contrato.**2.** Seguir la metodología señalada por el supervisor del contrato para el desarrollo del mismo solicitando con suficiente anticipación, la información que considere necesaria para la correcta ejecución del contrato. **3.** Presentar los informes y productos necesarios para el pago correspondiente. **4.** Responder por el buen uso y utilización de los documentos del proceso. **5.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **6.** Las demás que le asigne el supervisor del contrato, acordes con la naturaleza del mismo. **7.** Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: la firma del contrato y anexos.**8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de que haga u omita alguna conducta. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL AREA METROPOLITANA. 1.** Pagar el valor del contrato en la forma, cantidad y oportunidad pactadas. **2.** Brindar la colaboración e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Expedir constancia del cumplimiento de las funciones encargadas al contratista una vez se termine el plazo de ejecución del contrato. **4.** Las demás obligaciones que acuerden las partes. **CLAUSULA QUINTA: VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($9.053.333). CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El AREA METROPOLITANA pagará al CONTRATISTA** a través de una (01) primera cuota por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PRESOS M/CTE ($653.333)** y tres cuotas (03) mensuales, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000),** previa presentación de cuenta de cobro y los demás documentos que la ley determine para este tipo de contratos. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES Y SIETE (7) DÍAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio de actividades. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso en cumplimiento de los parágrafos de Ley 819 de 2003 y el concepto 01 de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda, los compromisos adquiridos no pueden superar la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 se establece la No obligatoriedad de garantías, que en términos del mismo refiere que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** manifiesta bajo el juramento estar libre de todo impedimento legal para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por el contratista sin autorización expresa de **ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR.** Tampoco se podrán ceder los derechos del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. AMV** podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el presente contrato mediante resolución motivada, de

1082 de 2015, y decretos reglamentarios, este contrato se celebrara en consideración a que **EL CONTRATISTA** demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integral de mismo. **ELEMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato, a) las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios; B). La disponibilidad presupuestal; c). Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales. D) Estudio Previo y hoja de vida con sus anexos. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia el contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información del **ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR**, a la que tenga acceso sobre clientes, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su Prestación de Servicios Profesionales y se realice dentro del ámbito de la Entidad. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos). Durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad del ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR son propiedad de la Entidad y serán diligentemente custodiados en la misma. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Valledupar

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de 2018.

ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO
Director AMV

JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO
Contratista

Proyectó	JGNA	
Revisó	JCCD	
Aprobó	ARJA	

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
EL COPEY
En Buenas Manos
NIT: 800.096.587-5

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR

CERTIFICA

Que, el Señor **JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO,** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. **72.006.433** expedida en Barranquilla (Atlántico); presto sus servicios profesionales como **COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA** a la **Alcaldía Municipal de El Copey Cesar**, en los siguientes periodos, tal como se relacionan a continuación:

No. Contrato	Fecha de Inicio	Fecha Terminación	Objeto	Plazo de Ejecución
007	02 de Enero de 2019	29 de Marzo de 2019	Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en asesoría gubernamental y planificación estratégica en comunicaciones para la Alcaldía Municipal De El Copey Cesar.	88 días
069	01 de Abril de 2019	30 de Junio de 2019	Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en asesoría gubernamental y planificación estratégica en comunicaciones para la Alcaldía Municipal De El Copey Cesar.	Dos (3) Meses y Quince (15) días
127	17 de Junio de 2019	31 de Octubre de 2019	Prestación De Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en asesoría gubernamental y planificación estratégica en comunicaciones para la Alcaldía Municipal De El Copey Cesar.	Cuatro (4) Meses y 14 días

Para mayor constancia, se firma a solicitud del interesado el día martes cinco (05) del mes de noviembre de 2019.

HOLLMAN SANGREGORIO PINEDA
Secretario General y de Gobierno Municipal

DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA GENERAL
Y DE GOBIERNO
EL COPEY CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDIA MUNICIPIO DE EL COPEY
Nit. 800096587-5

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE EL COPEY - CESAR

CERTIFICA

Que el Señor: **JAIME RICARDO CHAVARRO PERDOMO ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.006.433** Expedida en Barranquilla - Atlántico, Presto sus Servicios Profesionales en esta Entidad como **APOYO A LA GESTION EN ASESORIA GUBERNAMENTAL Y PLANIFICACION ESTRATEGICA EN COMUNICACIONES PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL COPEY – CESAR.**

En virtud del siguiente contrato de prestación de servicios:

No. de Contrato	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Objeto Contrato
ADICIONAL 01 AL CONTRATO 127	30 de Octubre de 2019	30 de Diciembre de 2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ASESORIA GUBERNAMENTAL Y PLANIFICACION ESTRATEGICA EN COMUNICACIONES PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL COPEY – CESAR.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2020.

Fabiola A. Fernández Cárdenas

FABIOLA ALEJANDRA FERNANDEZ CARDENAS
Secretaria General y de Gobierno Municipal

Proyecto y Realizo: Bertha Pertuz – Coordinadora Archivo Municipal
Reviso y Aprobó: Fabiola Fernández Cárdenas – Secretaria de Gobierno.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°067-20

ENTIDAD	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR "IDREEC"**
CONTRATISTA	**JAIME CHAVARRO PERDOMO**
IDENTIFICACION	**No. 72.006.433 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA**
OBJETO	**DISEÑO Y ELABORACION DE MATERIAL DE EDUCACION INCLUSIVA PARA MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, GESTION DE ESPACIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE PROMOCION Y PREVENCION MEDIANTE REGISTRO FOTOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL, EN LOS MUNICIPIOS BOSCONIA, COPEY, ASTREA,EL PASO, CHIMICHAGUA Y DEMAS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR . EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINITRATIVO N° 2020-03-0005 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL IDREEC".**
VALOR	**CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/Cte.**
PLAZO	**DOS (2) MESES .**

Entre los suscritos a saber , NICOLASA MARIA MARTINEZ ECHAVARRIA mayor de edad, vecina y residente en Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía No.49.731.442 expedida en Valledupar – Cesar, quien actúa Encargada como Representante Legal de la E.S.E. **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL DEL CESAR "IDREEC",** nombrado para el efecto mediante Decreto No.000091 del 20 de marzo de 2020, emanado del despacho del Gobernador del Departamento del Cesar, posesionado el 01 de enero del 2020 tal como consta en el Acta respectiva, facultado legalmente para celebrar este tipo de contratos por el Artículo 194 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Artículo 98 numeral 6 del Decreto Ley 1298 de 1994, Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, Ordenanza 080 de 1995, Acuerdos 004 de 2006 y 0545 de 2009 emanados de la Junta Directiva, Ley 80 de 1993, y demás normas reglamentarias y complementarias, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL IDREEC**, por una parte y por la otra parte, **JAIME CHAVARRO PERDOMO**, con domicilio y residencia en el Municipio de Copey - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.006.433** Expedida en Barranquilla , **COMUNICADOR SOCIAL – PERIODISTA ,** quien actúa en su propio nombre y representación, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de Mínima cuantía de la entidad, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que **EL CONTRATANTE** debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación, **b)** Que se realizó el estudio previo respectivo, el día 11 de octubre de 2020 , se considera conveniente y oportuno realizar la presente contratación. **c)**Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 195, numeral 6, regula el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y establece que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, pero que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública. **d)** Que el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado; **e)** Que **EL CONTRATISTA,** presento hoja de vida aportada quien cuenta con idoneidad y suficiente experiencia en el área, necesaria para la correcta ejecución del objeto del presente contrato; **f)** Que **EL IDREEC,** cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal **N°0119 de fecha 11 de octubre de 2020, afectando el rubro 031020201** **g)** Que del contrato celebrado no se derivara para **EL IDREEC,** ningún tipo de relación laboral; lo que procede es la celebración del presente contrato previa consideración de que este documento se formalizará con observancia del trámite estipulado para la contratación pública que rige a las Empresas Sociales del estado, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DELCONTRATO: DISEÑO Y ELABORACION DE MATERIAL DE EDUCACION INCLUSIVA PARA MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN,GESTION DE ESPACIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE PROMOCION Y PREVENCION MEDIANTE REGISTRO FOTOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL, EN LOS MUNICIPIOS BOSCONIA, COPEY, ASTREA,EL PASO, CHIMICHAGUA Y DEMAS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINITRATIVO N° 2020-03-0005 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL IDREEC".CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de presente contrato se fija en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/Cte.**, Se pagara al contratista el valor del contrato por mensualidad cumplida, Dos (2) pagos por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/Cte** cada una . previa presentación del informe mensual de actividades, acompañado de la cuenta de cobro, y la certificación expedida por el Supervisor del

contrato que para tal efecto designe **EL IDREEC**, de haberse desarrollado el servicio profesional a satisfacción durante el periodo relacionado y se autorice el respectivo pago. **Nota:** El pago quedará sujeto a que el contratista presente la fotocopia del pago de seguridad social integral de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018. **EL CONTRATISTA,** es persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, de conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo a lo prescrito por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de **DOS (2) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio de actividades. **CLAUSULA CUARTA: PROHIBICION DE CESIÓN Y SUBCONTRATACION:** el **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato dada su naturaleza, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS: El IDREEC,** se abstiene de exigir al **CONTRATISTA**, la garantía única que avale el cumplimiento del contrato, por considerar que no existe riesgo para la entidad en la ejecución del mismo, igualmente por la cuantía del contrato, la cual al tenor del Estatuto de Contratación de la Entidad y del Decreto 1510 del 2013.**CLAUSULA SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Por expresa disposición del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. **EL IDREEC,** podrá declarar la Caducidad Administrativa mediante Resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas en los estudios previos de la contratación, junto con la propuesta presentada por el contratista, hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** Una vez legalizado el contrato, **EL IDREEC,** designará como supervisor para el mismo, al profesional universitario de Recursos Humanos del IDREEC, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. Que consiste en: **1)** Controlar y supervisar todas las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato. **2)** En cada pago que certifique verificará el cumplimiento de sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **3)** Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato. **4)** Vigilar que el contratista obre con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **5)** Las demás que por Ley o contrato le correspondan. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: El IDREEC,** podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al contratante por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestar mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. **EL CONTRATANTE**, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al Contratista, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. **EL CONTRATISTA,** renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, **EL CONTRATANTE,** podrá solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados, todo esto previo agotamiento del procedimiento reglado en el artículo 17 de la ley solo cancela SALUD y ARP por encontrase pensionada. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTALES**: El valor a pagar al contratista, por concepto del presente contrato se imputara con cargo al presupuesto de la vigencia 2020, rubro N° **031020201 del 22 de abril de 2020** Servicios Asistenciales suficientemente acreditado, por lo tanto, el valor se encuentra financiado en su totalidad, tal como se establece en el certificado de disponibilidad presupuestal **N° 0119 de fecha 11 de octubre de 2020**, expedido por el Profesional Universitario Financiero - Administrativo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Obligaciones del **IDREEC:** El **IDREEC** se obliga orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al **CONTRATISTA** el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. **OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: Mediante el presente contrato el **CONTRATISTA**, se obliga para con el **IDREEC**: Además de los derechos y deberes señalados, la Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **a).** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, **b).** Realizar registro fotográfico y audiovisual del proceso (video memoria institucional). **c)** Participar en la programación, supervisión, evaluación y control de los sistemas de Información y en proceso de comunicación. **d)** Divulgar los servicios de la entidad y mantener un flujo de información hacia la Comunidad, promocionando la participación de estos en acciones de prevención en salud. **e)** Apoyar y divulgar los servicios y actividades sociales o de bienestar, con el fin de mantener un flujo permanente de información, prestando apoyo a la sección de Recursos Humanos en el desarrollo de programas de Bienestar Social. **f)** Visitar los medios de información y mantenerlos alimentados con las acciones y programas que se genere. **g)** Apoyar todas las áreas en materia de comunicación. **h)** Acompañar a los trabajos con la comunidad y apoyarlos en lo que respecta a la programación, promoción. **i)** Coordinar todos los eventos realizados. **j)** Someterse a las recomendaciones que con referencia a la ejecución del objeto del contrato le haga el supervisor designado por **EL IDREEC- k).**Estar afiliado a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales**, l)** El contratista prestará sus servicios en los Municipios de Bosconia, copey , el paso, Astrea, Chimichagua y demás municipios del departamento del Cesar, disponiendo de autonomía sin perjuicio de la supervisión del contrato. **m)** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **n)** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y no abandonar el servicio contratado. **o).**Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta **EL IDREEC**, a través de los funcionarios que ejercen el control de ejecución. **p).**De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA,** debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, y pensiones. Si **EL CONTRATISTA,** es persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". **q).**El Contratista se obliga con el **IDREEC** a informar con Cinco (5) días de antelación cualquier suspensión o terminación del contrato de prestación servicios; **r).**Las demás que por ley correspondan. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEYES:** Para todos los efectos legales y judiciales que se deriven del presente contrato, las partes acuerdan fijar su domicilio en Valledupar-Cesar. El contrato se regirá por el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Artículo 98 numeral 6 del Decreto Ley 1298 de 1994, Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, Ordenanza 080 de 1995, Acuerdos 004 de 2006 y 0545 de 2009, emanados de la Junta Directiva Ley 80 de 1993, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, demás normas reglamentarias y complementarias y la normatividad civil y comercial aplicable. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 734 del 2012, será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al IDREEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: a) El pago de todos los tributos de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar; b) Todos los gastos que demande la legalización y del contrato serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** Por medio de esta cláusula **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las leyes, especialmente la acto legislativo 01 de 2004, que adiciona el artículo 122 de la Constitución Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la misma, en la Ley 489 de 1988, artículo 113; en la Ley 734 de 2002, artículo 40; Ley 190 de 1995, artículo 5; Ley 821 de 2003, artículo 1º; ley 610 del 2000, ley 863 de 2003, Ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007 y Decretos reglamentarios, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del estado (Ley 716 de 2001, artículo 4º parágrafo 3º), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la contraloría general de la república o alguno de sus delegados en las respectiva entidades territoriales. Igualmente el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir alguna causal de inhabilidad se procederá conforme a los dispuesto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por el incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionaren tal incumplimiento se deban a eventos impredecibles e irresistibles, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, en este evento se señalarán de común acuerdo, nuevos plazos u obligaciones. En caso de presentarse tales circunstancias, las partes pueden comunicar por escrito la ocurrencia de los hechos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo. **CLAUSULA DECIMA**

OCTAVA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, previo aviso por parte de la supervisión del contrato a la Gerencia. B) cuando la ejecución de las obligaciones se desarrollo en forma tal que no se garantice razonablemente su terminación oportuna, previo informe del supervisor del contrato C) Por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:EL IDREEC,** pagara al contratista únicamente los servicios prestados objeto del presente acuerdo de voluntades, sin que por ello haya lugar a subordinación, ni vínculo laboral alguno. El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA**, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la clausula segunda del mismo. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE FRENTE A LA VINCULACIÓN DE PERSONAL**: Los honorarios, salarios y demás pagos de personal que el Contratista vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán por cuenta y riesgo del contratista, en consecuencia **EL IDREEC,** queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que se ocasione por fuera del valor estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:PRORROGA DEL PLAZO:** Si las circunstancias de fuerza mayor y / o caso fortuito de cualquier naturaleza que se produzcan, resultan ser tales que con justicia dan derecho al contratista a una prórroga del plazo, el interventor deberá determinar la extensión de dicha prórroga, siempre que el contratista dentro de los diez días calendario anteriores al vencimiento del contrato le haya entregado los datos completos y pormenorizados de toda demanda de prórroga del plazo que considere tener derecho, con el objeto que su demanda pueda ser investigada y resuelta. **EL CONTRATISTA** deberá demostrar la situación de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna ni a variación de las condiciones iníciales. Lo anterior no exonera al contratista de su obligación de constituir y mantener vigentes los seguros y garantías que correspondan según lo estipulado en el estudio previo y será responsable de los daños que sufra **EL CONTRATANTE,** por no haberlos constituido o mantenido vigentes. Una vez cese las causales de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente al contratante y continuar la ejecución del contrato presentando la reprogramación del mismo, donde se trate de recuperar el mayor tiempo posible. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente descritos, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, este deberá haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del interventor, condición necesaria para que **EL CONTRATANTE** pueda considerar la solicitud de suspensión. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías correspondientes. **VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio de Oportunidad y Conveniencia. **2)** Certificado de disponibilidad presupuestal.**3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal. **4)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **5)** Hoja de vida los cuales se tomaran como anexos del mismo.

Para mayor Constancia se firma en Valledupar- Cesar, 11 del mes de octubre del 2020.

NICOLASA MARIA MARTINEZ ECHAVARRIA
Gerente del **IDREEC**

JAIME CHAVARRO PERDOMO
Contratista

	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR Transversal 18 No. 19-65 Las Delicias Tel: 5713080 Valledupar Cesar	CÓDIGO IDREEC
		VERSIÓN 01

ACTA INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 067-20 DEL 11 DE MAYO DE 2020

CONTRATO SUSCRITO POR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL DEL CESAR "IDREEC" y JAIME CHAVARRO PERDOMO.

Entre los suscritos a saber **NEILA ROSA INFATE MONCADA,** en su calidad de Supervisor designado por el Gerente del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL DEL CESAR "IDREEC"** NIT **892300226-1**, y por otra parte el contratista **JAIME CHAVARRO PERDOMO** identificado con la **cédula de No. C.C. 72.006.433 expedida en Barranquilla** se reunieron con el fin de suscribir la presente acta de iniciación de actividades del contrato de la referencia:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	No. 067-20 DEL 11 DE MAYO DE 2020
CONTRATANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL DEL CESAR "IDREEC"
Nit. No.	892300226-1
CONTRATISTA	**JAIME CHAVARRO PERDOMO**
C. C. No.	C.C. 72.006.433 expedida en Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL	**NICOLASA MARIA MARTINEZ ECHAVARRIA**
C. C. No.	No.49.731.442 expedida en Valledupar
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SEVICIOS PROFESIONALES.
OBJETO	**DISEÑO Y ELABORACION DE MATERIAL DE EDUCACION INCLUSIVA PARA MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, GESTION DE ESPACIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE PROMOCION Y PREVENCION MEDIANTE REGISTRO FOTOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL, EN LOS MUNICIPIOS DE BOSCONIA, COPEY, ASTREA, EL PASO, CHIMICHAGUA Y DEMAS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINITRATIVO N° 2020-03-0005 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL IDREEC.**
VALOR TOTAL CONTRATO	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MTCE.
PLAZO	DOS (02) MESES.
FECHA DE INICIACION	11DE OCTUBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACION	10 DE DICIEMBRE 2020
GARANTIAS	De conformidad con lo señalado en el artículo 77 del decreto 1510 de 2013, y de lo contemplado en el estatuto de contratación de la entidad en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además que por el valor del contrato y las actividades a desarrollar los riesgos resultan ser mínimos.
C.D.P	0119 de 2020
R.P	0184 de 2020

Nota: Se deja constancia de que el contratista, previa celebración del contrato, aportó copia de la planilla de pago de seguridad social integral, correspondientes al periodo de octubre de 2020.

Para mayor constancia se firma en Valledupar por los que en esta intervienen a los 11 días del mes de octubre de 2020.

NEILA ROSA INFANTE MONCADA
Supervisor IDREEC

JAIME CHAVARRO PERDOMO
Contratista